

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "ZANJA DE CONDOR" de 27 Hás. 8,568 m². (Veintisiete Hectáreas, Ocho Mil Quinientos Sentaiocho Metros Cuadrados) y "ALIANZA" de 15 Hás. 7,800 m². (Quince Hectáreas, Siete Mil Ochocientos Metros Cuadrados) de extensión superficial, ambos ubicados en el distrito de Biavo, provincia y departamento de San Martín.

Artículo Segundo.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "ZANJA DE CONDOR" y "ALIANZA" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto.— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00371—84—AG/DGRAAR

Lima, 14 de Junio de 1984.

Visto los expedientes relativos a la Declaración de Caducidad de los títulos de propiedad de los predios rústicos denominados "Uchuhuasi" de 5 Hás. 3,286 m²., "Madre Selva" de 10 Hás. 9,600 m²., "El Coran" de 8 Hás. 8,633 m²., "La Isla" de 5 Hás. 8,332 m²., "La Perseverancia" de 6 Hás. 3,294., "La Libertad" de 5 Hás. 5,123 m²., "Polonia" de 10 Hás. 6,133 m².; "Parranda" de 10 Hás. 2,838 m²., "San Isidro" de 01 Hás. 6,116 m². y "Santa Ana" de 5 Hás. 1,012 m²., de extensión superficial todos ubicados en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales N.ºs. 433, 1756—70—AG 1629, 4016, 422, 404, 180, 1487—68, 1932 y 1651, de fechas 23 de Febrero de 1957, 9 de Junio de 1970, 18 de Junio de 1957, 12 de Enero de 1944, 15 de Marzo de 1967, 13 de Enero de 1964, 25 de Enero de 1961, 25 de Noviembre de 1968, 5 de Diciembre de 1950 y 10 de Julio de 1951, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Néstor Pérez Calderón, Pedro Emilio del Aguila Góngora, César Humberto Merino Reyna, Antonio Reateguill y Reategui, Félix Huivín Guadalupe, Atilano Pilco Mixan, Andrés Fernández Montoya, José Clodomiro Curi Gran-

dez, Olegario Rodríguez Valles, y Artidoro Torres Meléndez, los Títulos de Propiedad N.ºs. 11706—A, 25558—RAAR—190, 11934, 4290, 23191—A, 18464—A, 14327, 24973—A, 7423 y 7627, sobre los predios rústicos "Uchuhuasi", "Madre Selva", "El Corán", "La Isla", "La Perseverancia", "La Libertad", "Polonia", "Parranda", "San Isidro" y "Santa Ana" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales N.ºs. 1497—83—AG—DR—XIII SM, 1499—83—AG—DR—XIII—SM, 1504—83—AG—DR—XIII—SM, 1505—83—AG—DR—XIII—SM, 1506—83—AG—DR—XIII—SM, 1507—83—AG—DR—XIII—SM, 1508—83—AG—DR—XIII—SM, 1509—83—AG—DR—XIII—SM, 1510—83—AG—DR—XIII—SM, 1511—83—AG—DR—XIII—SM, todas de fecha 19 de Diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín ha declarado la caducidad de los títulos de propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N.º 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Coja de Selva" por encontrarse ocupados por poseesionarios de hecho; Que las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 9 de Abril de 1984 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los títulos de propiedad de los predios rústicos denominados "Uchuhuasi" de 5 Hás. 3,286 m². (Cinco Hectáreas Tres Mil Doscientos Ochentiseis Metros Cuadrados), "Madre Selva" de 10 Hás. 9,600 m². (Diez Hectáreas Nueve Mil Seiscientos Metros Cuadrados), "El Corán" de 8 Hás. 8,633 m². (Ocho Hectáreas Ocho Mil Seiscientos Treintitres Metros Cuadrados) "La Isla" de 5 Hás. 8,332 m², (Cinco Hectáreas Ocho Mil Trescientos Treintidos Metros Cuadrados), "La Perseverancia" de 6 Hás. 3,294 m². (Seis Hectáreas Tres Mil Doscientos Noventicuatro Metros Cuadrados), "La Libertad" de 5 Hás. 5,123 m². (Cinco Hectáreas Cinco Mil Ciento Veintitres Metros Cuadrados), "Polonia" de 10 Hás. 6,133 m². (Diez Hectáreas Seis Mil Ciento Treintitres Metros Cuadrados), "Parranda" de 10 Hás. 2,838 m². (Diez Hectáreas Dos Mil Ochocientos Treintiocho Metros Cuadrados), "San Isidro" de 1 Hás. 6,116 m². (Una Hectárea Seis Mil Ciento Dieciseis Metros Cuadrados) y "Santa Ana" de 5 Hás. 1,012 m². (Cinco Hectáreas Mil Doce Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Artículo 2º. — Declarar revertidos al dominio del Estado a los predios rústicos "Uchuhuasi", "Madre Selva", "El Corán", "La Isla", "La Per-

severancia", "La Libertad", "Polonia", "Parranda", "San Isidro" y "Santa Ana". con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00372—84—AG/DGRAAR**

Lima, 14 de Junio de 1984.

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Pando" de 7 Hás. 4,421 m². y "Paujuil—Yacu" de 5 Hás. 3,020 m². de extensión superficial, ambos ubicados en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. S/n y 2432 de fechas 22 de Mayo de 1918 y 6 de Octubre de 1951, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Segundo del Aguila y Fidel Reátegui Riva, los Títulos de Propiedad Nos. 984 y 7838, sobre los predios rústicos "Pando" y "Paujuil—Yacu" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1277—83A—AG—DR—XIII—SM y 1278—83—AG—DR—XIII—SAM ambas de fecha 14 de Noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 13 de Abril de 1984 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos deno-

minados "Pando" de 7 Hás. 4,421 m² (Siete Hectáreas Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiún Metros Cuadrados) y "Paujuil—Yacu" de 5 Hás. 3,020 m² (Cinco Hectáreas Tres Mil Veinte Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Artículo 2º. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Pando" y "Paujuil—Yacu" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00375—84—AG/DGRAAR**

Lima, 14 de Junio de 1984

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Triunfo" de 2 Hás. 2,792 m²., "Nueva Calzada" de 5 Hás. 3,265 m²., "San José" de 5 Hás. 5,279 m². y "Piedad" de 5 Hás. 2,170 m². de extensión superficial todos ubicados en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos 4200, 1627, 5219—70—AG y 670 de fecha 23 de Diciembre de 1963, 21 de Noviembre de 1947 04 de Diciembre de 1970 y 25 de Mayo de 1948, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Leopoldo Sandoval Torres, Belén Navarro López José Alvarado López y Wenceslao Díaz Torres, los Títulos de Propiedad N°s 1807—4—A. 6786, 26184—RAAR—819 y 6964 sobre los predios rústicos "Triunfo" "Nueva Calzada", "San José" y "Piedad", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales N°s. 1460—83—AG—DR—XIII—SM, 1461—83—AG—DR—XIII—SM, 1462—83—DR—XIII—SM, y 1463—83—AG—DR—XIII—SM, todas de fecha 30 de Noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de De-